



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con un minuto del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número dieciocho (018-2023), presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Para un trabajo universitario quería por favor solicitar información sobre la cantidad de kilómetros y calles pavimentadas y no pavimentadas a nivel municipal por año desde 2003 en formato Excel”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana **la Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió a través de una nota de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 018-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información sobre la cantidad de kilómetros y calles pavimentadas y no pavimentadas a nivel municipal, por año desde el 2003 en formato Excel.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informa que en esta Dirección no se tiene registro de la Red Vial Nacional a nivel Municipal sino que solo a nivel departamental. Este Ministerio lleva registro de la Red Vial Nacional únicamente, las demás calles son competencia de las municipalidades. Se proporciona la Red Vial Nacional de Vías Pavimentadas y No Pavimentadas de los años 2003 al 2021, exceptuando que en los años 2018 y 2019 no se realizó actualización de la red y el año 2021 es el último dato oficial disponible”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder y que es competencias del MOP. Así mismo, y en atención a lo expresado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y de conformidad con el art. 68 de la LAIP, **SE ORIENTA** para que la información referente a la “cantidad de kilómetros y calles

pavimentadas y no pavimentadas de la Red Vial Nacional a nivel Municipal”, la solicite en las correspondientes municipalidades a nivel nacional.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Oriéntese**, con base en el art. 68 de la LAIP, para que la información referente a la “cantidad de kilómetros y calles pavimentadas y no pavimentadas de la Red Vial Nacional a nivel Municipal”, la solicite en las correspondientes municipalidades a nivel nacional.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información